

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-IO-05-SPA-02 relacionado con la investigación de oficio, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 29 de enero de 2015, personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó una visita de reconocimiento de hechos en calle 5 de Mayo número 14, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, en el cual se constató lo siguiente:

(...) Constituidos sobre la calle 5 de Mayo frente al predio que corresponde a la descripción en la solicitud de reconocimiento de hechos, se observan a tres trabajadores haciendo el cambio del portón de acceso al predio, metálico de color blanco de tres metros de altura aproximadamente el frente con un aproximado de 5 metros, al fondo de este predio se observan más escaleras que conducen a una puerta metálica oxidada y un muro de tabique gris. Del otro lado del muro se observa un fresno con un desmoche severo reciente, con un aproximado de cuatro metros de altura, así como un encino al que se observan las ramas y hojas con una altura aproximada de 5 metros, sin observar desmoche o poda alguna; asimismo, no se observan tocones, esquilmos o indicios del derribo de otros árboles al interior del predio. Se solicitó el acceso a las viviendas colindantes al predio de referencia con la finalidad de poder observar el posible derribo o poda de los árboles, mismo que fue negado por los propietarios (...) (sic).

Mediante acuerdo de inicio de investigación de oficio de fecha 23 de febrero de 2015, firmado por el titular de esta entidad, se ordenó llevar a cabo la investigación de oficio por parte de esta entidad, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23 fracciones I y III y 23 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, respecto a:

(...) La afectación a un sujeto arbóreo ubicado en calle 5 de Mayo número 14, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras (...) -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1038-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, admitió a trámite la investigación de oficio, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-IO-05-SPA-02.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0622-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Directora General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, informara si emitió autorización y dictamen técnico para la poda de un individuo arbóreo ubicado en calle 5 de Mayo número 14, Colonia San Nicolás Totolapan, en esa demarcación.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0621-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó a comparecer al Propietario, Ocupante y/o Responsable del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1038-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 19 de marzo de 2015, el reconocimiento de los hechos investigados, constatando lo siguiente:

(...) Ubicamos el predio con las características señaladas en el acta de visita de reconocimiento anterior (portón blanco), el cual se ubica a un costado del predio marcado con el número 14; al tocar en el predio #14 fuimos atendidos por una persona que informó que el predio contiguo no pertenecía a este sino al marcado con el número 69. Sin embargo, desde el espacio público pudimos observar que en el interior del predio sin número (portón blanco) se encuentra un árbol, al parecer un fresno el cual cuenta con rebrotes vigorosos producto de su recuperación; es importante mencionar que los árboles que rodean el lugar, se encuentran infestados por muérdago. En seguimiento a lo anterior, procedimos a tocar en el predio marcado con el número 69, donde fuimos atendidos por una persona que no proporcionó su nombre pero manifestó que el sitio donde se encuentra el árbol podado, pertenece a la persona del predio número 69, por lo que el personal de esta Procuraduría procedió a notificar el citatorio con folio PAOT-05-300/210-0621-2015 (...).

Al respecto del citatorio, en fecha 24 de marzo del 2015, compareció en las oficinas de esta Procuraduría el habitante del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 59, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó lo siguiente:

- *El predio donde se ubica el árbol motivo de la denuncia no cuenta con un número oficial, sin embargo se encuentra entre los números 69 y 14; en dicho predio se llevó a cabo una limpieza ya que actualmente es utilizado para guardar vehículos.*
- *En la parte superior del sitio antes referido se encuentran 3 árboles (dos aguacates y un fresno), de los cuales el fresno fue podado ya que se encontraba plagado con muérdago. Para dicha poda contraté a un jardinero quien realizó una poda de saneamiento.*



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

- No conté con autorización ni dictamen técnico para la poda del árbol de referencia; sin embargo, me encuentro en toda la disposición de no realizar ningún trabajo de mantenimiento al árbol, hasta en tanto no se cuente con autorización y dictamen técnico de la Delegación.
- Me encuentro en toda la disposición de permitir el acceso al personal de esta Procuraduría así como al personal de la Delegación La Magdalena Contreras el próximo 16 de abril de 2015 a las 11:00 horas, para que determinen las acciones de mitigación para la afectación del árbol.

Mediante oficios No. PAOT-05-300/210-0937-2015 de fecha 13 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Directora General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, designara a un representante con toma de decisión, para la reunión que se llevó a cabo el día 16 de abril de 2015, en calle 5 de Mayo a un costado del número 14, Colonia San Nicolás Totolapan, en esa demarcación.

En seguimiento al oficio anterior y a la comparecencia, en fecha 16 de abril de 2015, se llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el que se hizo constar lo siguiente:

(...) Reunidos el personal de esta Procuraduría con el J.U.D., de Proyectos y Seguimiento Normativo de la Delegación La Magdalena Contreras, donde nos entrevistamos con el C. (...), quien nos permitió entrar a su predio donde pudimos constatar el árbol motivo de la denuncia (Fresno) el cual se observa recuperado de la poda anterior, encontrando que la poda no afectó su sobrevivencia. En seguimiento al punto 4 de la comparecencia de fecha 24 de marzo del presente año, y en presencia del personal de la Delegación el C.(...) se compromete a entregar a la Delegación 10 árboles como medida de mitigación por la poda realizada al árbol antes referido, informando a esta Procuraduría de lo antes referido (...).

En fecha 20 de abril del 2015 se recibió por correo electrónico en esta Procuraduría, copia del comprobante de los 10 árboles entregados por el C. (...) a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, el cual cuenta con folio número 12, con sello de recibido del 20 de abril del 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la investigación de oficio motivo de la resolución que se emite, se inició de conformidad como lo señala la fracción III, por hechos que

se consideraron de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; siendo estos la afectación a un sujeto arbóreo ubicado en calle 5 de Mayo número 14, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras.

De los hechos materia de esta investigación de oficio, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad es la poda de árboles donde son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos aplicables.

Poda de árboles

Al respecto, el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que, (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes como: (...) Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

Asimismo, el artículo 89 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: (...) *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...).*

Asimismo, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...).*

De igual forma la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación se desprende que, de la visita de reconocimiento de hechos realizada por el personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, al sitio ubicado en calle 5 de Mayo, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, se encontró que los hechos denunciados se localizaban en un predio sin número entre los inmuebles marcados con los números casa 14 y 69, y no dentro del predio número 14 como se refiere en la primera visita de reconocimiento de hechos.

Al realizar la investigación de los hechos, se constató un árbol de nombre Fresno (*Fraxinus hudei*), el cual en el mes de enero del 2015 recibió una poda mayor al 25% de su fronda, no contando las técnicas adecuadas que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012,

toda vez que se practicó el desmoche, incumpliendo con los numerales; 6.1.5 de dicha Norma, la cual establece que: (...) *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol*), así como el numeral 6.1.8 (...) *La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde)*. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina (...).

Aunado a lo anterior, de la información obtenida durante la comparecencia, el responsable de los hechos denunciados informó que no contó con autorización ni dictamen técnico para realizar la poda de dicho árbol, toda vez que contrató a un jardinero para realizar la poda de limpieza del individuo arbóreo, ya que éste se encontraba infestado por muérdago; incumpliendo con lo señalado en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal. En relación a este hecho, se llevó a cabo una reunión con personal de la Delegación La Magdalena Contreras, donde el responsable de los hechos se comprometió a entregar a la Delegación, 10 árboles como medida de compensación por la poda de dicho árbol, fue así que en fecha 20 de abril del 2015, el ciudadano responsable de la poda, entregó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, 10 árboles *Ficus benjamina* de 1.3 metros de altura, con folio de recibido número 12, y sello de fecha 20 de abril del 2015.

No obstante lo anterior, resulta importante mencionar que a pesar de que el árbol Fresno recibió un apoda mayor al 25% de su fronda (desmoche), a 3 meses de transcurrido el hecho, el árbol se encuentra vivo, con rebrotes vigorosos, producto de su recuperación, encontrando que la poda no afectó su sobrevivencia, lo anterior debido a que de la estructura original del árbol, se dejaron ramas laterales capaces de asumir el papel de ramas principales, conservando parte de la estructura original del árbol.

Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...)
III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda mayor al 25% (desmoche) de un árbol adulto de la especie *Fraxinus uhdei*, mejor conocido como fresno, el cual se ubica dentro de un predio sin número, entre los inmuebles marcados con los números 14 y 69 de la calle 5 de Mayo, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras.

- La poda del árbol no contó con autorización, ni dictamen técnico incumpliendo lo señalado en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal; por lo que para compensar el daño ocasionado al árbol, el responsable de los hechos, entregó en fecha 20 de abril del 2015, a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, 10 árboles *Ficus benjamina* de 1.3 metros de altura.
- A pesar de que el árbol motivo de la denuncia recibió una poda mayor al 25% de su fronda (desmoche), a 3 meses de transcurrido el hecho, el árbol se encuentra vivo, con rebrotes vigorosos, producto de su recuperación, encontrando que la poda no afectó su sobrevivencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ESGH/YBM/DHA/jac